



Ayuntamiento de  
Fernán Núñez  
(Córdoba)

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ EL DÍA 11 DE JULIO DE 2024

### Señores asistentes:

#### Sr. Alcalde-Presidente

D. Alfonso Alcaide IU-A.

#### Concejales

D. Juan Manuel Losada González IU-A .

D<sup>a</sup>. Ana María Toledano Galán IU-A

D<sup>a</sup>. María Luisa López Miranda IU-A

D. Alfonso Jesús Roldán Sánchez IU-A

D<sup>a</sup>. Ana Cristina Jiménez Lucena IU-A

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rubio Ortega IU-A

D. José Luis Jiménez Martínez IU-A

D. José Molero Pintor PSOE-A

D. Antonio Miguel Baeza González PSOE-A.

D<sup>a</sup>. Leonor Ariza Aguilar PSOE-A.

D<sup>a</sup> Mercedes Hidalgo Espejo PP.

D<sup>a</sup>. María del Pilar Montoro Gómez

PP.

#### Secretaria General

D<sup>a</sup>. Soledad Bravo Melgar

#### Interventora

D<sup>a</sup>. Juana María Luque Jiménez

### ORDEN DEL DÍA

#### PARTE RESOLUTIVA

1. Ratificación de la urgencia de la Convocatoria de la Sesión conforme a los establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
2. Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía aprobando la liquidación del Presupuesto General de 2023. Expediente Gex: 1517/2024.
3. Dación de cuenta de las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación contrarias a Reparos o con Omisión de la Función Interventora y las Anomalías en Ingresos. Expediente Gex: 5760/2024.
4. Dación de cuenta del Resumen de Control Interno de los Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija. Expediente Gex: 5792/2024.
5. Dictamen aprobación de la Propuesta de Alcaldía inicio procedimiento revisión de oficio del acto administrativo por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos mediante resolución de alcaldía de fecha 5/3/2024, n.º 858/2024, modificada mediante resolución de alcaldía de fecha 6/3/2024, n.º 871/2024. Expediente Gex: 8166/2024.
6. Dictamen aprobación de la Propuesta de Alcaldía de aprobación de adhesión al encargo de la Junta de Andalucía a la FNMT-RCM y de la Encomienda de Gestión a la Diputación de Córdoba para la expedición de Certificados Digitales y Sello Electrónico del Ayuntamiento de Fernán Núñez. Expediente Gex: 8224/2024.
7. Dictamen aprobación de la Propuesta de Alcaldía de aprobación de los Festivos Locales para el año 2025. Expediente Gex: 6762/2024.
8. Dictamen aprobación de la Propuesta de Alcaldía de aprobación de los días no lectivos para el curso escolar 2024-2025. Expediente Gex: 8238/2024.
9. Dictamen aprobación de la Propuesta de Acuerdo modificación de crédito n.º 12/2024 por créditos extraordinarios financiados con remanente de Tesorería para gastos generales del Excelentísimo Ayuntamiento de Fernán Núñez. Expediente Gex: 8476/2024.
10. Ruegos y preguntas.

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Fernán Núñez, siendo las doce horas del día once de julio de dos mil veinticuatro, se reúne el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, presidido por el Sr. Alcalde – Presidente de la Corporación, D. Alfonso Alcaide Romero para celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria y urgente, a la que asisten los Sres. Concejales que en la parte superior se indican y la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Juana María Luque Jiménez, asistidos de la Sra. Secretaria General de esta Corporación, D<sup>a</sup> Soledad Bravo Melgar que da fe de la sesión.

Así constituida la sesión, por el Sr. Alcalde - Presidente, se declara a continuación abierto el acto, pasándose a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Sesión:

## **1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

El Sr. Alcalde-Presidente justifica la urgencia de la celebración de este Pleno dando lectura de la justificación de la urgencia, teniendo en cuenta la fecha de caducidad del certificado sello no es posible esperar a la sesión plenaria ordinaria, siendo necesaria su aprobación mediante Pleno Extraordinario y Urgente .

Teniendo en cuenta la continuación del Proceso Selectivo de la Oferta Pública de Empleo para la cobertura como personal laboral, mediante proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, concurso-oposición, de una plaza de Oficial 1<sup>a</sup> Fontanero (Reserva Discapacidad) a la mayor brevedad por el plazo de finalización de la estabilización en diciembre de 2024.

Considerando la urgencia de los expedientes de naturaleza económica, toda vez que la modificación de crédito se encuentra vinculada a una subvención que requiere la continuidad del taller de empleo, así como la vinculación a la subvención del PFEA, la cual requiere contar con toda la documentación necesaria a los efectos de la celeridad de dicho expediente.

Considerando la necesidad de las daciones de cuenta de los expedientes indicados, a la mayor brevedad posible, se he hace fundamental realizar un pleno a la mayor brevedad, sin poder esperar a la próxima sesión plenaria, en atención a la naturaleza de los asuntos indicados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expuestas las razones de la urgencia en la convocatoria de esta sesión se propone por el Sr. Alcalde el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

Ratificándose por UNANIMIDAD de todos los asistentes a la sesión plenaria la ratificación de la urgencia de la convocatoria de la Sesión.-

## **2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2023. EXPEDIENTE GEX: 1517/2024.**

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta de la Resolución de Alcaldía aprobando la liquidación del Presupuesto General de 2023, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

### “RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2023

Presentada por la Sra. Interventora de este Ayuntamiento el expediente que integra la Liquidación del presupuesto, correspondiente al ejercicio 2023,

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria

### RESUELVO

**PRIMERO.** Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2023 con el siguiente resumen:

Ejercicio 2023

**RESULTADO PRESUPUESTARIO**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes .....	10.896.444,09	9.496.435,34		1.400.008,75
b) Operaciones de capital .....	805.680,87	1.957.532,13		-1.151.851,26
<b>1. Total operaciones no financieras (a+b) .....</b>	<b>11.702.124,96</b>	<b>11.453.967,47</b>		<b>248.157,49</b>
c) Activos Financieros .....	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros .....	0,00	0,00		0,00
<b>2. Total operaciones financieras (c+d) .....</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=(1+2) .....</b>	<b>11.702.124,96</b>	<b>11.453.967,47</b>		<b>248.157,49</b>
<b>Ajustes:</b>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales .....			1.645.977,92	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio .....			177.218,50	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio .....			1.834.803,31	
<b>II. TOTAL AJUSTES (II=(3+4-5) .....</b>			<b>188.969,11</b>	<b>188.969,11</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II) .....</b>				<b>438.556,60</b>

Ejercicio 2023

**ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA**

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES AÑO ACTUAL		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
67.556	1. (+) Fondos Líquidos .....		9.821.112,76		8.475.507,79
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro .....		1.317.166,70		1.312.774,18
430	- (+) del Presupuesto Corriente .....	279.475,18		279.381,62	
431	- (+) de Presupuestos Cerrados .....	789.308,29		809.707,33	
257.258.270.270.440, 442.449.450.470.471, 472.537.538.550.555, 556	- (+) de Operaciones No Presupuestarias .....	248.383,23		223.085,03	
	3. (-) Obligaciones Pendientes de Pago .....		1.397.476,36		622.849,08
400	- (+) del Presupuesto Corriente .....	908.503,96		171.163,62	
401	- (+) de Presupuestos Cerrados .....	5.168,65		5.118,98	
185.166.180.185.410, 414.419.453.455.475, 476.477.502.515.516, 521.550.560.561	- (+) de Operaciones No Presupuestarias .....	483.743,75		446.566,56	
	4. (+) Partidas Pendientes de Aplicación .....		-389.500,38		-1,10
554.559	- (-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva .....	402.489,11		1,10	
555.5581.5585	- (+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva .....	12.988,73		0,00	
	<b>I. Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4) .....</b>		<b>9.351.302,72</b>		<b>9.165.431,79</b>
2961.2962.2961.2962, 4902.4901.4902.4903, 5961.5962.5961.5962	<b>II. Saldos de Dudosos Cobro .....</b>		<b>632.962,00</b>		<b>633.297,16</b>
	<b>III. Exceso de Financiación Afectada .....</b>		<b>2.474.287,18</b>		<b>2.425.419,05</b>
	<b>IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III) .....</b>		<b>6.244.053,54</b>		<b>6.106.715,58</b>

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**TERCERO.** Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la OVEELL como de la Comunidad Autónoma.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Alfonso Alcaide Romero.

Por la Secretaria se toma razón, para su transcripción en el libro de resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (Art.3.2 RD 128/2018, 16 de marzo).”

### **3.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN CONTRARIAS A REPAROS O CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y LAS ANOMALÍAS EN INGRESOS. EXPEDIENTE GEX: 5760/2024.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta de las resoluciones adoptadas por el presidente de la corporación contrarias a reparos o con omisión de la función interventora y las anomalías en ingresos, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

#### **“INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN CONTRARIAS A REPAROS O CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y LAS ANOMALÍAS EN INGRESOS**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

#### **INFORME**

**PRIMERO.** De acuerdo con el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el 12 del Real

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si el órgano interventor, en el ejercicio de la función interventora, se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Ante la existencia de discrepancias entre el reparo levantado por el órgano interventor y el órgano al que afecte dicho reparo y a tenor de lo establecido por el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, corresponderá al Alcalde resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

I.El artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. El artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

III. Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

**TERCERO.** En el ejercicio de dicha función, este órgano interventor elevará informe al Pleno sobre:

- Todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.
- Un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.
- Todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia con omisión de la función interventora.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

**CUARTO.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados a 31 de diciembre de 2023 son las siguientes:

Entidad	Ejercicio	Número de Expediente	Fecha del reparo
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/1411	15/02/2023
<b>Modalidad de Gasto</b>	<b>Tipo de Expediente</b>	<b>Importe</b>	
Contratación	Contrato de obras	50.502,74	
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/3451	13/04/2023
<b>Modalidad de Gasto</b>	<b>Tipo de Expediente</b>	<b>Importe</b>	
Subvenciones	En régimen de concurrencia competitiva	9.900,00	
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/5739	13/06/2023
<b>Modalidad de Gasto</b>	<b>Tipo de Expediente</b>	<b>Importe</b>	
Subvenciones	En régimen de concurrencia competitiva	700,00	
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/8946	04/12/2023
<b>Modalidad de Gasto</b>	<b>Tipo de Expediente</b>	<b>Importe</b>	
Subvenciones	En régimen de concesión directa	18.000,00	

**QUINTO.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, los expedientes en los que se ha observado omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa son:

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

Entidad	Ejercicio	Número de Expediente	Fecha del informe de intervención	Importe
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/10187	17/10/2023	38.411,71
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				38.411,71
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/10284	19/10/2023	200,00
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Subvenciones				200,00
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/10918	06/11/2023	249.708,57
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				249.708,57
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/11389	14/11/2023	33.872,39
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				33.872,39
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/11666	28/12/2023	873,63
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				873,63
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/1193	14/02/2023	24.520,06
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				24.520,06
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/12493	13/12/2023	65.666,41
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				65.666,41

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025



Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/13287	29/12/2023	432.485,30
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				432.485,30
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/1592	22/02/2023	41.152,48
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				41.152,48
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/2092	08/03/2023	12.901,83
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				12.901,83
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/2118	08/03/2023	303.380,19
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				303.380,19
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/4928	24/05/2023	332.288,95
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				332.288,95
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/5540	09/06/2023	56.488,60
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				56.488,60
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/604	23/01/2023	17.390,91
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Contratación				17.390,91
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/651	01/02/2023	263.069,20
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				263.069,20
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/6584	12/07/2023	40.014,33
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				379.713,11
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/8389	25/08/2023	35.737,73
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				35.737,73
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/8930	19/09/2023	87.976,49
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>
Otros Procedimientos				87.976,49
Ayuntamiento Fernán-Núñez	2023	2023/950	02/02/2023	35.472,76
<b>Modalidad de Gasto</b>		<b>Tipo de Expediente</b>		<b>Importe</b>

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025



#### **4.- DACIÓN DE CUENTA DEL RESUMEN DE CONTROL INTERNO DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA. EXPEDIENTE GEX: 5792/2024.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta del resumen de control interno de los pagos a justificar y anticipos de caja fija, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

#### **“INFORME RESUMEN DE CONTROL INTERNO DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 27.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, vengo a emitir el siguiente

#### **INFORME.**

##### **1. OBJETO DEL INFORME.**

Control financiero para dar cuenta al Pleno de la Corporación de los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija correspondientes al ejercicio 2023.

##### **2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 190).
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2023
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (artículo 27.2).

##### **3. RESULTADOS OBTENIDOS DEL CONTROL DE LAS CUENTAS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

###### **3.1. PAGOS A JUSTIFICAR.**

Los Pagos a justificar se encuentran regulados en el art. 190 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) que señala que las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de “a justificar” ....

.... “Los perceptores de estas órdenes de pago están obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y están sujetos al régimen de responsabilidades que establece la

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

normativa vigente. En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación...”

Por otro lado, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, señala que las bases de ejecución del presupuesto o los reglamentos presupuestarios, previo informe de la intervención, incluirán las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos y las formas de justificación posterior de la aplicación de los fondos librados mediante esta modalidad de provisión. El art. 72.2 del RD, continúa fijando los aspectos que, necesariamente tendrán que regularse en las citadas bases:

- a) Forma de expedición y ejecución de las órdenes de pago “a justificar”.
- b) Situación y disposición de los fondos.
- c) Pagos con fondos “a justificar”.
- d) Contabilidad y control.
- e) Límites cuantitativos.
- f) Conceptos presupuestarios a los que puedan aplicarse.
- g) Régimen de las justificaciones.

En cualquier caso la expedición de P.J. habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de tesorería que se establezca por el presidente (art. 69.2 del RD 500/1990). Por su parte, los ar. 24 y 27 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regulan la fiscalización a las constituciones o cancelaciones y la intervención de las cuentas justificativas de los Pagos a Justificar. Así, dentro del marco normativo expresado esta Intervención presenta los siguientes datos :

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

Número de Expediente	Concepto	Cuantía	Fiscalización Pago a Justificar	Fiscalización Cuenta Justificativa
GEX 2023/3980	Cruces de mayo infantiles 2023.	600,00€	Favorable	Favorable
GEX 2023/6119	Actividad Cultural	1.800,00 €	Favorable	Favorable
GEX 2023/7416	Organización de muestra morfológica de ganado equino	1.250,00€	Favorable	Favorable
GEX 2023/7421	Pasacalles gigantes y cabezudos	2.000,00€	Favorable	Favorable

### 3.2 ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Con el objeto de enmarcar la regulación y el concepto de los anticipos de caja fija, debemos en primer lugar al TRLRHL, que determina en el artículo 190, en su punto tercero que: “3. Para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija. Los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo”

Dicha regulación se ha visto desarrollada en el RD 500/1990 en sus artículos 73 y ss. que establece que;

Artículo 73.

1. Para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija (artículo 171.3 LRHL).
2. Tendrán la consideración de anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de los gastos a que se refiere el apartado anterior.
3. Las provisiones en concepto de anticipos de caja fija se realizarán en base a una resolución dictada por la Autoridad competente para autorizar los pagos y se aplicarán inicialmente al concepto no presupuestario que, a tal objeto, se determine.
4. En ningún caso la cuantía global de los anticipos de caja fija podrá exceder de la cantidad que, a tal efecto, fije el Pleno de la Entidad.

Artículo 74.

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

1. Los cajeros, pagadores y habilitados que reciban anticipos de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, siempre de acuerdo con las normas que, a tal efecto, se dicten por el Pleno de la Entidad.
2. Las órdenes de pago de reposición de fondos se expedirán con aplicación a los conceptos presupuestarios a que correspondan las cantidades debidamente justificadas y por el importe de las mismas, previa presentación y aprobación por la Autoridad competente de las correspondientes cuentas.
3. Los fondos no invertidos que, en fin de ejercicio, se hallen en poder de los respectivos cajeros, pagadores o habilitados, se utilizarán por éstos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió .
4. En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por lo que, al menos, en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir las cuentas a que se refiere el apartado 1 de este artículo (artículo 171.3 LRHL).

#### Artículo 75

1. Las Entidades Locales podrán establecer en las bases de ejecución del Presupuesto, previo informe de la Intervención, las normas que regulen los anticipos de caja fija.
2. Las citadas normas deberán determinar, necesariamente:
  - a) Partidas presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija.
  - b) Límites cuantitativos.
  - c) Régimen de reposiciones.
  - d) Situación y disposición de los fondos.
  - e) Contabilidad y control.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo las Entidades Locales podrán incluir la regulación de los anticipos de caja fija en los reglamentos o normas generales de ejecución del Presupuesto.

#### Artículo 76.

Los anticipos de caja fija serán objeto del adecuado seguimiento contable.

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

Por su parte, el RCI recoge las siguientes cuestiones:

Artículo 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.<sup>a</sup> del presente capítulo, excepto en los supuesto previstos en los apartados d) y e) del artículo 24.

El Ayuntamiento de Fernán Núñez, no ha tramitado ningún Anticipo de Caja Fija durante el ejercicio 2023.

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

**5.- DICTAMEN APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA INICIO PROCEDIMIENTO REVISIÓN DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 5/3/2024, N.º 858/2024, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 6/3/2024, N.º 871/2024. EXPEDIENTE GEX: 8166/2024.**

El Sr. Alcalde toma la palabra, expone el contenido del dictamen, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

**“DICTAMEN APROBACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO REVISIÓN DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 5/3/2024, N.º 858/2024, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 6/3/2024, N.º 871/2024. EXPEDIENTE GEX 8166/2024.**

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2024, por la que se dispone que por Secretaria se emita informe sobre si procede o no el inicio de la revisión de oficio de la resolución de alcaldía de fecha 5 de marzo de 2024 nº858/2024, modificada mediante resolución de alcaldía de fecha 6 de marzo de 2024, n.º 871/2024, al incluir en la lista definitiva de admitidos y excluidos a un aspirante como “admitido”, sin que este cumpla el requisito mínimo de la discapacidad exigido en convocatoria, en concreto se ha detectado que el interesado acredita un 17% cuando en la convocatoria se exige como requisito mínimo para ser admitido un 33%.

Visto el Informe emitido por la Secretaria General de fecha 1 de julio de 2024, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 1 de Julio de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes, se emite el siguiente:

**“INFORME JURÍDICO**

**I. Legislación aplicable.**

- Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

- Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y k), 63.1.b) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025



- Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Los artículos 63 a 71 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

## II. Antecedentes.

En primer lugar previamente a analizar los antecedentes obrantes en el expediente Gex 661/2024, el cual recoge la documentación obrante desde el inicio del proceso selectivo para la cobertura como personal laboral, mediante proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, de una plaza de fontanero (reserva de discapacidad), mediante concurso-oposición, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización de 2022, se hace constar que como expedientes relacionados al mismo en lo que aquí interesa, consta el expediente 8/2023 el cual comprende las solicitudes presentadas para el proceso selectivo indicado, así como el expediente 1247/2024, en el que se recogen las subsanaciones a las solicitudes al citado proceso selectivo, así como el expediente 9004/2022, en el que se recogen las bases por las que se aprueba el citado proceso selectivo.

- Mediante resolución de Alcaldía de fecha 5/3/2024, N° 858/2024 , se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos al procedimiento para la cobertura como personal laboral, mediante proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, de una plaza de fontanero (reserva de discapacidad), mediante concurso-oposición, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización de 2022.

- Mediante resolución de Alcaldía de fecha 6/3/2024, N° 871/2024, se aprueba la corrección de error de la citada lista definitiva de admitidos y excluidos contenida en la resolución de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2024 N.º 858/2024.

- Mediante anuncio de fecha 7 de marzo de 2023, correspondiente con el edicto 69/2024, se procede a publicar el anuncio (CSV 8A3E 7322 A764 3DDD D19C) de la resolución de fecha 6/3/2024, n.º 871/2024 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fernán Núñez por el siguiente plazo; desde el 8/3/2024 al 8/5/2024, tal y como se recoge en la diligencia obrante en el expediente gex de referencia (CSV6671 91D4 7E2E DA43 E1BC).

- Con fecha 25/6/2024, mediante resolución de alcaldía n.º 2460/2024, se acuerda, una vez advertido el error material consistente en la inclusión de la lista definitiva de admitidos y excluidos de un interesado que no cumplía los requisitos exigidos, suspender la realización del exámen para la cobertura como personal laboral, mediante proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, de una plaza de fontanero (reserva de discapacidad), mediante concurso-oposición, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización de 2022.

- Mediante Providencia de alcaldía de fecha 1 de Julio de 2024, acuerda el estudio sobre si procede o no el inicio de la revisión de oficio, de la resolución de Alcaldía de fecha 5/3/2024 n° 858/2024, modificada

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

mediante resolución de Alcaldía de fecha 6/3/2024, n.º 871/2024, al incluir en la lista definitiva de admitidos y excluidos a un aspirante como “admitido”, sin que este cumpla el requisito mínimo de la discapacidad exigido en convocatoria, en concreto se ha detectado que el interesado, Don Benito Estepa Ortiz, acredita un 17% cuando en la convocatoria se exige como requisito mínimo para ser admitido de un 33%.

### III. Fundamentos jurídicos.

**Primero.** Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de la persona interesada, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por las personas interesadas, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

En cuanto al órgano competente para conocer y aprobar la revisión de oficio es el pleno, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 2022, Res.1646/2022 (Rec. 4472/2020), el órgano competente para conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho de los presidentes de las Corporaciones Locales de régimen común es el Pleno del Ayuntamiento.

**Segundo.** El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

El procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «Las facultades de revisión (...) no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

*circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».*

Así las cosas procederemos a analizar las circunstancias aplicables al presente caso, según los antecedentes obrantes en el expediente Gex n° 661/2024;

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 5/3/2024, N° 858/2024 , se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos al procedimiento para la la cobertura como personal laboral, mediante proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, de una plaza de fontanero (reserva de discapacidad), mediante concurso-oposición, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización de 2022.

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 6/3/2024, N° 871/204, se aprueba la corrección de error de la citada lista definitiva de admitidos y excluidos contenida en la resolución de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2024 N.º 858/2024.

Mediante anuncio de fecha 7 de marzo de 2023, correspondiente con el edicto 69/2024, se procede a publicar el anuncio (CSV 8A3E 7322 A764 3DDD D19C) de la resolución de fecha 6/3/2024, n °871/2024 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fernán Núñez por el siguiente plazo; desde el 8/3/2024 al 8/5/2024, tal y como se recoge en la diligencia obrante en el expediente gex de referencia (CSV6671 91D4 7E2E DA43 E1BC).

El acto objeto de la acción de nulidad sería la resolución de Alcaldía de fecha 5/3/2024, modificada mediante resolución de Alcaldía de fecha 6/3/2024.

**1.1 Para terminar este análisis de la acción de nulidad haremos una breve referencia a los requisitos objetivos, subjetivos y formales de la misma:**

**1.- Requisitos subjetivos (legitimación activa):** De conformidad con el artículo 106.1 de la ley 39/2015; **“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia** o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

**2.- Requisitos objetivos y formales:** Únicamente podrá ejercitarse la acción de nulidad respecto de actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 o igualmente podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2 de la ley 39/2015, respectivamente.

**3.- Límites a la revisión de oficio:** Artículo 110 de la ley 39/2025; “Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

## **1.2.- Concurrencia de los requisitos subjetivos, objetivos y formales en la solicitud formulada.**

### **1º. Requisitos subjetivos (legitimación activa):**

La administración, mediante resolución de Alcaldía de fecha 25/6/2024, nº 2460/2024, suspende el procedimiento para la cobertura como personal laboral, mediante proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, de una plaza de fontanero (reserva de discapacidad), mediante concurso-oposición, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización de 2022.

Mediante Providencia de alcaldía de fecha 1 de Julio de 2024, acuerda el estudio sobre si procede o no el inicio de la revisión de oficio, de la resolución de Alcaldía de fecha 5/3/2024 nº 858/2024, modificada mediante resolución de Alcaldía de fecha 6/3/2024, nº 871/2024, al incluir en la lista definitiva de admitidos y excluidos a un aspirante como “admitido”, sin que este cumpla el requisito mínimo de la discapacidad exigido en convocatoria, en concreto se ha detectado que el interesado acredita un 17% cuando en la convocatoria se exige como requisito mínimo para ser admitido de un 33%.

### **2º. Requisitos objetivos y formales.**

- En primer lugar, el acto objeto de la acción de nulidad mediante la revisión de oficio es el acto administrativo por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos mediante resolución de Alcaldía de fecha 5/3/2024, nº 858/2024, modificada mediante resolución de Alcaldía de fecha 6/3/2024, nº 871/2024.
- En segundo lugar, la causa de nulidad alegada; “no cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases del proceso selectivo por parte de un aspirante incluido en la lista definitiva como ADMITIDO, tal y como se recoge en la resolución de fecha 25/6/2024: *“Advertido error detectado por la administración, en lista definitiva de los aspirantes admitidos/as excluidos/as de la convocatoria para la cobertura como personal laboral, mediante proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, de una plaza de Fontanero (Reserva de Discapacidad), mediante concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2022, por el que, aparece en la lista de admitidos y excluidos definitiva, un aspirante que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.”* y en la providencia de Alcaldía de fecha 1 de Julio de 2024.

Toda vez que en las bases del proceso selectivo indicado aprobabas por resolución de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2022, CSV EBBC 4B7F 99B9 D9C2 F2BF, se acuerda en la base número 3, letra

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

f); *“Poseer una discapacidad física o sensorial, así como que el grado de discapacidad reconocido sea igual o superior al 33 por ciento.”*

Siendo que en la documentación obrante en el expediente 8/2023, consta que la discapacidad física acreditada del interesado es de un 17%.

Podemos afirmar que dicho acto se hallaría dentro de los supuestos de nulidad contemplados en el artículo 47.1 de la ley 39/2015; *“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.*

*1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

...

*f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.”*

Por lo que nos encontramos con un acto por el que se le reconocen derechos, careciendo del requisito legal exigido.

- En cuanto a las características del acto objeto de la acción de nulidad; se trata de un acto de trámite cualificado, ya que decide directamente sobre el fondo del asunto, en concreto la continuidad de los aspirantes en el proceso selectivo, y su posible condición de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Fernán Núñez.

Dicho acto fue objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fernán Núñez, el 8 de Marzo de 2024, siendo que no ha sido objeto de recurso alguno a la fecha de suscripción del, presente informe, por lo que nos encontramos con un acto firme en vía administrativa, el cual no ha sido objeto de recurso en plazo.

- Finalmente en cuanto a los límites al ejercicio de la revisión de oficio, referente a los que pueden suscitar duda de su aplicación al presente supuesto; se entiende que no aplicarían al presente supuesto toda vez, que no se entiende en la administración, que un periodo de tres meses aproximadamente, teniendo como referencia la fecha de publicación del acto y la fecha de suscripción del presente informe, sea un periodo de tiempo transcurrido suficiente como para que opere dicho límite, ni en cualquier caso opere el principio de buena fe, frente a la adquisición de un derecho contrario al ordenamiento jurídico, siendo que el interesado era conocedor de los requisitos mínimos exigidos en las bases de la convocatoria.

En este sentido conviene traer a colación la de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018 (Rec. 2011/2016), la cual interpreta el artículo 102 y los límites a su aplicación ; *“Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de*

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

*que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquello derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.*

*El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (art. 102 de la LPAC).*

*La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001, de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007, «[...] el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia».*

*Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizaren cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que «las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».*

*En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su*

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025



*ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.”*

Así las cosas, toda vez que no nos encontramos en el acto por el que se adopta provisionalmente el contenido de la lista provisional de admitidos y excluidos, sino que nos encontramos con el acto por el que se adopta definitivamente el contenido de la lista de admitidos y excluidos, procede la revisión, ya que de encontrarnos en la fase provisional, se entiende que el acto podría haber sido objeto de una corrección material conforme a la vía del artículo 109 de la 39/2025, no obstante al encontrarnos con la fase definitiva, se han generado derechos a favor del interesado, no tratándose de una mera expectativa de derechos.

Se entiende que no cabría duda del objeto de la revisión de oficio del acto por el cual se contratara como personal laboral fijo del Ayuntamiento a aquél que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos en las bases de la convocatoria, si finalmente continuara el proceso y la persona incluida en la lista definitiva como “admitido”, resulta adjudicatario de la plaza.

Así pues, se entiende que cuando la Administración acomete la revisión de oficio de sus actos nulos, debe ponderar las circunstancias concurrentes y los efectos que la declaración de nulidad conllevan, de forma que no procederá el ejercicio de esta potestad cuando los resultados de la misma sean más perniciosos que el mantenimiento del propio acto que se pretende anular.

En este caso no es contraria al interés público la revisión, ni ha transcurrido mucho tiempo desde que se dictó el acto (marzo 2024), ni es contraria a las leyes. Únicamente afectaría al interesado que ha sido admitido en dicho proceso, pero que no le corresponde debido a que no posee la condición mínima de discapacidad exigida. Siendo que se considera que la no anulación del acto supondría un perjuicio mayor. Por todo lo expuesto podemos concluir que **la acción de nulidad iniciada cumple con todos los requisitos objetivos, subjetivos y formales para continuar su tramitación.**

En base a lo anterior se entiende que **el Ayuntamiento tiene obligación de incoar un expediente de revisión de oficio** del acto administrativo por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos mediante resolución de Alcaldía de fecha 5/3/2024, nº 858/2024, modificada mediante resolución de Alcaldía de fecha 6/3/2024, nº 871/2024.

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

**Tercero.** Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a las personas interesadas, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

**Cuarto.** Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de la persona interesada, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

**Quinto.** En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**Sexto.** Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para llevarla a cabo es el siguiente:

1º. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2º. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a las personas interesadas por plazo de *entre diez y quince días*, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública por plazo *mínimo de veinte días*, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.

3º. Finalizado el trámite de audiencia a las personas interesadas y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

4º. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Resolución, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

Por lo que se refiere al momento de solicitud del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía “La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo debe formularse **una vez tramitado el procedimiento de revisión de oficio y previo a la resolución del mismo**, debiendo remitirse a este órgano consultivo el

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

expediente completo. El informe preceptivo del Consejo Consultivo se incardina en el procedimiento como el último trámite del mismo”. (Dictámenes 142/14 y 144/14, de 2 de abril; en similar sentido el Dictamen 199/14, de 14 de mayo).

Conforme dispone el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a las personas interesadas, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, en virtud del artículo 25 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

A la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención. El expediente remitido culminará con la propuesta de resolución. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronológico de su tramitación y figurarán debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estará precedido de un índice para su ordenación y adecuado manejo, según dispone el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Conforme a lo previsto en párrafo tercero del artículo 27 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, por medio del Ayuntamiento o directamente por el Consejo Consultivo se podrá recabar el parecer de órganos, entidades o personas, con notoria competencia técnica en las materias relacionadas con los asuntos sometidos a consulta, así como acordar la audiencia de las personas que tuvieran interés directo y legítimo en el expediente sometido a consulta, si así lo solicitaran.

**5º. Recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.**

**6º.** El Acuerdo del Pleno será notificado a las personas interesadas y podrá ser objeto de publicidad en el *Boletín Oficial de la Provincia* si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

Por lo que se propone adoptar por el pleno de la Corporación el siguiente **ACUERDO**;

**Primero.** Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto:

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

*Acto administrativo por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos mediante resolución de Alcaldía de fecha 5/3/2024, nº 858/2024 , modificada mediante resolución de Alcaldía de fecha 6/3/2024, nº 871/2024.*

Por considerar que se encuentra incurso en la siguiente causa de nulidad:

*“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.*

*1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*...*

*f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.”*

**Segundo.** Notificar el inicio del procedimiento a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días hábiles, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

**Tercero.** Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a las personas interesadas, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

**Cuarto.** En el caso de la presentación de alegaciones Remitir el expediente a los servicios municipales para la emisión de Informe-Propuesta de Resolución.

**Quinto.** En el caso de alegaciones o de la existencia de nuevos informes en el expediente, trasládese a la Comisión informativa General para su estudio y propuesta de aprobación, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

**Sexto.** Solicitar, realizados todos los trámites anteriores, o en el caso de que transcurra el periodo de alegaciones sin presentación de alegaciones y no conste nueva documentación en el expediente, sin necesidad por tanto de elevarlo aL pleno, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar y sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho, no obstante, el órgano competente decidirá lo más oportuno, ajustado a derecho.”

Esta Alcaldía-presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por ley artículo 21 de la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las bases de régimen local, somete a la Comisión informativa general el siguiente acuerdo, a los efectos de su elevación como dictamen al pleno de la corporación municipal;

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

**Primero.** Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto:

*Acto administrativo por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos mediante resolución de Alcaldía de fecha 5/3/2024, n° 858/2024 , modificada mediante resolución de Alcaldía de fecha 6/3/2024, n° 871/2024.*

Por considerar que se encuentra incurso en la siguiente causa de nulidad:

*“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.*

*1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*...*

*f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.”*

**Segundo.** Delegar la competencia a favor del Alcalde-Presidente para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a término la efectividad de la nulidad de la resolución indicada en el apartado primero.

**Tercero.** Notificar el inicio del procedimiento a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días hábiles, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

**Cuarto.** Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a las personas interesadas, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

**Quinto.** En el caso de la presentación de alegaciones Remitir el expediente a los servicios municipales para la emisión de Informe-Propuesta de Resolución.

**Sexto.** En el caso de alegaciones o de la existencia de nuevos informes en el expediente, trasládese a la Alcaldía (al haber efectuado la delegación de competencia a éste) para su estudio y aprobación, de la que se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

**Séptimo.** Solicitar, realizados todos los trámites anteriores, o en el caso de que transcurra el periodo de alegaciones sin presentación de alegaciones y no conste nueva documentación en el expediente, sin necesidad por tanto de elevarlo a Alcaldía , el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.”

Una vez que la corporación quedó debidamente enterada de todo ello, este acuerdo quedó aprobado por trece (13) votos a favor de los miembros asistentes, es decir, ocho (8) Concejales del Grupo Municipal

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

de IU-A; tres (3) Concejales del Grupo Municipal PSOE-A y dos (2) Concejales del Grupo Municipal PP, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

**6.- DICTAMEN APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE ADHESIÓN AL ENCARGO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA FNMT-RCM Y DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES Y SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ. EXPEDIENTE GEX: 8224/2024.**

El Sr. Alcalde toma la palabra, expone el contenido del dictamen, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE ADHESIÓN AL ENCARGO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA FNMT-RCM Y DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES Y SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ.**

Visto que se remite por la Excm. Diputación de Córdoba con fecha 23 de Febrero de 2024, N.º RE 027/RE/E/2024/748:

- El acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria del día 21 de febrero del mismo año, por el que se aprueba prestar el servicio a los Ayuntamientos en materia electrónica a través de los siguientes instrumentos; “Aprobación encomienda a diputación de Córdoba para la expedición de certificados digitales a las EELL de la provincia desde la oficina delegada de la institución provincial. (gex: 2024/3945). Siendo el contenido de los resuelve: *“PRIMERO. - Prestar aprobación para la Encomienda con la Diputación de Córdoba, como Oficina Delegada de la FNMT para la emisión de los distintos certificados, figurando en el expediente los documentos de formalización tanto del acuerdo de Adhesión como de la Encomienda a la Diputación. SEGUNDO.- Dar traslado a las Entidades Locales del acuerdo para su prestación ”*

- En dicho Registro se acompaña como modelo;

El ANEXO I, por el que se recoge el acuerdo de adhesión por parte de la entidad adherente al encargo realizado por la junta de Andalucía a la fábrica nacional de moneda y timbre – real casa de la moneda, entidad pública empresarial, medio propio (fnmt–rcm, e.p.e., m.p.) para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica.

Así como el ANEXO II, por el que se suscribe el modelo de encomienda del (órgano competente de entidad solicitante) a la diputación provincial de Córdoba).

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025



Visto que el Ayuntamiento carece de medios técnicos para el desempeño de las funciones de expedición de certificados digitales, habida cuenta de no contar con el personal suficiente para el desempeño de dicha labor y lo que supondría crear una oficina delegada para tal cometido, se considera necesario encomendar dichas funciones a la Diputación Provincial de Córdoba, conforme al modelo remitido.

Visto el informe de la Secretaria de fecha 5 de julio de 2024, CSV F945 F5C7 A7EB 20A3 680B.

Por lo que esta Alcaldía-Presidencia, somete el siguiente acuerdo a la Comisión Informativa General, a los efectos de su aprobación y elevación como Dictamen al Pleno de la Corporación Municipal.-

**PRIMERO.-** Aprobar la Adhesión por parte del Ayuntamiento de Fernán Núñez al encargo realizado por la Junta de Andalucía a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio propio ( FNMR-RCM, EPE, MP) para la prestación de servicios de Certificación de Firma Electrónica, conforme al Anexo I adjunto a la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Aprobar la Encomienda a la Diputación Provincial de Córdoba para la tramitación, por cuenta y en nombre del Ayuntamiento de Fernán Núñez, de las solicitudes de registro, emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación, para los siguientes tipos de certificados de Administración Pública ( AP) emitidos por la FNMT-RCM en su condición de Prestador de Servicios de Certificación personal al servicio de la Administración, sede electrónica., sello electrónico o de Actuación administrativa automatizada, conforme al Anexo II adjunto a la presente propuesta.

**TERCERO.-** Habilitar al Alcalde-Presidente a realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de llevar a término la efectividad del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Córdoba.

**QUINTO.-** Publicar el contenido de los acuerdos de adhesión y de encomienda referidos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

## ANEXO I



**ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE E. Adherente AL ENCARGO REALIZADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA.**

En Madrid, a fecha de firma electrónica

Don/doña \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de Alcalde/Presidente, en nombre y representación de **E. Adherente** en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto/Nombramiento...  
\_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ (B.O. de \_\_\_\_\_).

### EXPONE

**Primero.** - Que la Junta de Andalucía ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor de 1 de enero de 2024, un Encargo para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica, con el alcance definido en tal Encargo y sus documentos anexos.

**Segundo.** – Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios EIT.

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P a la Junta de Andalucía, se podrán extender a las Instituciones Públicas y Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que soliciten la adhesión al citado Encargo. Que, con el fin de establecer la necesaria coordinación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios por parte del **E. Adherente**, se considera necesario suscribir el presente Acuerdo de Adhesión.

**Tercero.** - En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

**Cuarto.** - De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el **E. Adherente** previa aprobación de sus órganos de gobierno mediante acuerdo de fecha \_\_\_\_\_

## HA ACORDADO

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

Adherirse al “Encargo” entre la Junta de Andalucía y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica, cuya entrada en vigor se ha producido el día 1 de enero de 2024, y que tiene una duración inicial de DOCE (12) meses, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Agencia Digital de Andalucía, puedan acordarse las modificaciones y/o prórrogas que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

## CONDICIONES

**Primera.** - Que **E. Adherente** con NIF número \_\_\_\_\_ conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

[Junta de Andalucía - Temas: Perfiles de contratante \(juntadeandalucia.es\)](https://www.juntadeandalucia.es/temas/perfiles-de-contratante)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el **E. Adherente** se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Junta de Andalucía, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

**Segunda.** - Los aspectos económicos de las relaciones entre la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., y el adherente se regirán por lo establecido por las condiciones económicas del Encargo principal, que para el presente se concretan en Anexo Económico numero 1 adjunto al presente documento de Adhesión. Todo ello de conformidad con tarifas aprobadas mediante la Resolución de fecha 25 de julio de 2023 de la Subsecretaria de Hacienda y Función Pública, *por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la prestación de servicios de certificación electrónica, para la Comunidades y Ciudades Autónomas y las Entidades Locales, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico y local vinculados o dependientes de aquellas.*

**Tercera.** - Las relaciones administrativas entre el **E. Adherente** (una vez que se incorpore al Encargo) y la Junta de Andalucía, se regirán por la legislación específica de dicha Comunidad Autónoma, actuando como órganos de coordinación los que fueran designados de acuerdo con dicha legislación.

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

**Cuarta.** - Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Junta de Andalucía y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará en la misma fecha en que lo haga el Encargo firmado con la Junta de Andalucía del que trae causa.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., informará al E. Adherente, en el supuesto de que se produzcan modificaciones o la prórroga del Encargo, para que el mismo, dé su conformidad a la continuación de su Adhesión al citado Encargo.

**Quinta. Toma de razón-** Se entiende por tal la recepción por la Junta de Andalucía del acto de adhesión, comunicada por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

La FNMT-RCM, E.P.E. M.P. comunicará trimestralmente a la Junta de Andalucía, para su *Toma de razón y conformidad*, las adhesiones al Encargo realizado **PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA**, dejando constancia, de este modo, del conocimiento de las mismas.

Y, en prueba de conformidad, el **E. Adherente** suscribe el presente documento, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

**E. ADHERENTE**

**FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE REAL CASA  
DE LA MONEDA, E.P.E., M.P.**

***Directora General***

Fdo.

Fdo. María Isabel Valdecabres Ortiz

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

## ANEXO II

### ENCOMIENDA DEL (ÓRGANO COMPETENTE DE ENTIDAD SOLICITANTE) A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

D/ Doña \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio \_\_\_\_\_.

Estando adherido al Encargo de la Junta de Andalucía a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) para la prestación de servicios técnicos y de seguridad, aplicables a la certificación y firma electrónica y en el ámbito de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Andalucía

ENCOMIENDA a la Diputación Provincial de Córdoba la tramitación, por cuenta y en nombre de la entidad solicitante, de las solicitudes de registro, emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación, para los siguientes tipos de certificados de Administración Pública (AP) emitidos por la FNMT-RCM en su condición de Prestador de Servicios de Certificación: \*

- Personal al servicio de la Administración.
- Sede electrónica.
- Sello electrónico o de Actuación administrativa automatizada.

\*Marque los servicios que desee encomendar

En ningún caso, la Diputación se considerará la Administración Titular/Propietaria de los certificados, respetándose la titularidad del mismo a nombre de la administración solicitante y los datos consignados en la petición.

Córdoba, al día de la firma

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

FDO: \_\_\_\_\_

FDO: Salvador Fuentes Lopera

”

Una vez que la corporación quedó debidamente enterada de todo ello, este acuerdo quedó aprobado por trece (13) votos a favor de los miembros asistentes, es decir, ocho (8) Concejales del Grupo Municipal de IU-A; tres (3) Concejales del Grupo Municipal PSOE-A y dos (2) Concejales del Grupo Municipal PP, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

### **7.- DICTAMEN APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS FESTIVOS LOCALES PARA EL AÑO 2025. EXPEDIENTE GEX: 6762/2024.**

El Sr. Alcalde toma la palabra, expone el contenido del dictamen, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

#### **“DICTAMEN APROBACIÓN DE LOS FESTIVOS LOCALES PARA EL AÑO 2025**

Dada cuenta del Decreto 99/2024 de 21 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del mismo, en orden a la determinación de las fiestas locales.

Resultando que la determinación de las fiestas locales se realizará mediante propuesta del municipio ante la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Decreto de referencia en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993 por la que se regula el procedimiento de determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Alcaldía en uso de sus atribuciones y en base al artículo 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, lo somete al Pleno para su aprobación:

**Primero.-** Proponer a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo como Fiestas Locales inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables para el año 2025:

- Día 27 de febrero de 2025: Jueves Lardero.
- Día 18 de julio de 2025: Santa Marina de Aguas Santas

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**

B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

**Segundo.-** Dar Traslado de este Acuerdo a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo como Fiestas Locales para su conocimiento y efectos legales que procedan.”

Una vez que la corporación quedó debidamente enterada de todo ello, este acuerdo quedó aprobado por trece (13) votos a favor de los miembros asistentes, es decir, ocho (8) Concejales del Grupo Municipal de IU-A; tres (3) Concejales del Grupo Municipal PSOE-A y dos (2) Concejales del Grupo Municipal PP, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

## **8.- DICTAMEN APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS NO LECTIVOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2024-2025. EXPEDIENTE GEX: 8238/2024**

El Sr. Alcalde toma la palabra, expone el contenido del dictamen, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

### **“DICTAMEN APROBACION DE LOS DÍAS NO LECTIVOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2024-2025**

Dada cuenta de la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y Universidad, Investigación e Innovación de Córdoba, por la que se aprueba el calendario y la jornada escolar en los Centros Docentes No Universitarios para el curso académico 2024/2025.

Vista la Propuesta presentada por parte del CEIP Fernando Miranda de fecha 2 de julio de 2024.

Vista la Propuesta presentada por parte del CEIP Álvaro Cecilia de fecha 4 de julio de 2024.

Esta Alcaldía en uso de sus atribuciones y en base al artículo 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, lo somete al Pleno para su aprobación:

**Primero.-** Proponer a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación Cultura y Deporte en Córdoba como días no lectivos para el Curso Escolar 2024/2025:

- Día 3 de marzo de 2025.
- Día 21 de abril de 2025.
- Día 30 de mayo de 2025.

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025



**Segundo.-** Dar Traslado de este Acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.”

Una vez que la corporación quedó debidamente enterada de todo ello, este acuerdo quedó aprobado por trece (13) votos a favor de los miembros asistentes, es decir, ocho (8) Concejales del Grupo Municipal de IU-A; tres (3) Concejales del Grupo Municipal PSOE-A y dos (2) Concejales del Grupo Municipal PP, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

**9.- DICTAMEN APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 12/2024 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ. EXPEDIENTE GEX: 8476/2024**

El Sr. Alcalde toma la palabra, expone el contenido del dictamen, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

**“DICTAMEN APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 12/2024 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2024, en la que se recoge que dada la necesidad de dotar el crédito de diversas aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del ejercicio 2023 prorrogado al ejercicio 2024 para la aportación municipal de cara a la adquisición de los materiales de las obras PFEA 2024 y crear la aplicación necesaria para el desarrollo del Taller de empleo “Villa de Fernán Núñez” en concreto para el Proyecto de Puesta en Valor de la zona verde la C/ Isaac Peral del Polígono Industrial “Maestro Noli”, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del DUODÉCIMO Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios financiados con Remanente de Tesorería para gastos generales.

**SEGUNDO.** Con fecha 10-07-2024 se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Se emite con fecha 10-07-2024 informe de Intervención sobre la propuesta formulada con resultado control previo del expediente favorable. Se emite informe con efectos

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

informativos sobre el análisis que supone la modificación propuesta en la Estabilidad presupuestaria, de misma fecha.

**PROPONGO:**

**PRIMERO.** - Elevar el expediente de modificación de créditos núm. 12-2024, en la modalidad de créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto Municipal 2023 el cual se haya prorrogado para el ejercicio 2024, mediante la creación de las siguientes partidas para su aprobación, de acuerdo con el siguiente detalle:

**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTO**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Euros</b>
<b>1532/631.08</b>	MATERIALES PFEA C/ RAMÓN GONZÁLEZ Y C/ JORGE GUILLÉN	33.371,12
<b>1532/631.09</b>	MATERIALES PFEA CALLEJA DE LOS ARCOS	35.164,01
<b>1710/621.00</b>	ZONA VERDE C/ISAAC PERAL DEL P.I. “MAESTRO NOLI”	225.000,00
	<b>TOTAL.....293.535,13</b>	

**FINANCIACIÓN**

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Euros</b>
<b>870.00</b>	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	<b>293.535,13</b>

**SEGUNDO.-** Que una vez informado por la Comisión de Asuntos Generales, se eleve a la consideración del Pleno de la Corporación, para su aprobación si procede.

**TERCERO.-** Este Expediente de modificación presupuestaria deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, con sujeción a los mismos trámites, requisitos y normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad aplicable a la aprobación de los Presupuestos, conforme a lo preceptuado en la Base de Ejecución 9, a tenor de lo establecido en el art. 37.3 del R.D. 500/90.

En consecuencia, el Acuerdo que se adopte en su caso, habría de ser expuesto al público, previo anuncio en el BOP por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado ninguna.”

Una vez que la corporación quedó debidamente enterada de todo ello, este acuerdo quedó aprobado por trece (13) votos a favor de los miembros asistentes, es decir, ocho (8) Concejales del Grupo Municipal de IU-A; tres (3) Concejales del Grupo Municipal PSOE-A y dos (2) Concejales del Grupo Municipal PP, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

#### **10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El portavoz del Grupo Municipal PSOE, Don Antonio Baeza González, pregunta que porqué no se ha iniciado la obra de la subvención del CEIP Fernando Miranda, a lo que el Sr. Alcalde responde que se encuentran redactando el proyecto y que hay mucha complejidad de plataformas para realizar los trámites correspondientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de orden del Sr. Alcalde - Presidente, siendo las doce horas y diecinueve minutos del día de su comienzo, extendiéndose de la misma la presente acta, de la que yo, la Secretaria General, certifico.

En Fernán Núñez, fechado y firmado electrónicamente.

La Secretaria General,

El Alcalde-Presidente

(A los solos efectos de fe pública)

Código seguro de verificación (CSV):

**B6DE 82F2 DB3B E674 6ED7**



B6DE82F2DB3BE6746ED7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 07-03-2025

Firmado por Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 07-03-2025